

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA**

Palma de Mallorca
31 de diciembre de 2010

FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA
31 de diciembre de 2010

Al Patronato y a la Intervención General de la CAIB
FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA
Palma de Mallorca

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con el encargo recibido de la Intervención General de la CAIB, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas y el pliego de prescripciones técnicas para la realización de las auditorías incluidas en el Plan 2010 de auditorías, hemos procedido a analizar el cumplimiento por parte de la FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010 de la normativa que le resulta de aplicación, con el alcance detallado en el apartado "II. Comentarios sobre el cumplimiento de la legislación aplicable" de este Informe.

Nuestra opinión se refiere exclusivamente a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad de la normativa que le ha resultado de aplicación en el ejercicio 2010. Con fecha 25 de mayo de 2010 emitimos un informe relativo a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2009 de la normativa que le resultaba de aplicación, en el que expresamos una opinión con salvedades.

Nuestro trabajo ha sido realizado sin limitación alguna de acuerdo con normas de la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la preparación de este informe, y tiene por objeto determinar si la FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2010 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales más importantes a las que está sujeto la FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad durante el ejercicio 2010 ha cumplido adecuadamente con las principales normas fiscales que resultan de aplicación y con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, la normativa de contratación, la normativa en materia de subvenciones.

FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA
31 de diciembre de 2010

II. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en el ámbito presupuestario (Ley General Presupuestaria), mercantil (Código de Comercio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones vigentes) y fiscales (Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades y Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
2. Normas de organización y procedimientos específicos de la Fundación de los Estatutos fundacionales.
3. Legislación de carácter autonómico, Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas, Decreto 2/2005, de 28 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y Decreto de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas públicas de la C.A.I.B. y Ley de Presupuestos Generales de la C.A.I.B.
4. Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
5. "Acord d'Organització de la comptabilitat i rendició de comptes de les empreses públiques de la C.A.I.B." de día 19 de diciembre de 1995 y sus modificaciones de 7 de marzo de 1996 y de 22 de junio de 2001.
6. "Acord del Consell de Govern sobre la formalització de contractes d'alta direcció en les empreses públiques de la C.A.I.B. depenents de l'administració de les Illes Balears".

FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA
31 de diciembre de 2010

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN

Como conclusión y resumen de nuestro trabajo, pasamos a detallarles los aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2010 de la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, que le es de aplicación.

En el Anexo I se adjunta el Informe sobre los aspectos fiscales de la FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA en el que se evalúa si la Entidad cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que le resultan de aplicación.

Salvedades

1. La FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA ha estado sujeta en su actividad contractual durante el ejercicio 2010 a la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría referidos a una muestra de contrataciones hemos identificado contrataciones realizadas por la Entidad por importe de 1.478.298 euros en las que no se ha cumplido con los procedimientos de contratación establecidos en la mencionada normativa de contratación.

2. La liquidación del presupuesto de la FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA incluida en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2010 muestra un exceso de gasto no autorizado en el presupuesto de explotación de 9.611.850 euros. Este exceso de gasto no autorizado supone un incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares como consecuencia de haberse superado el crédito total autorizado del presupuesto de explotación.

3. La retribución percibida durante el año 2010 por la mayoría del personal de alta dirección de la Fundación ha sido superior a la establecida en el Artículo 12.6 de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears para el año 2010. En consecuencia, este exceso en la retribución del personal de alta dirección supone, en nuestra opinión, un incumplimiento de la mencionada Ley.

DICTAMEN

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en los párrafos 1, 2 y 3 anteriores, la FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA cumple adecuadamente con la legislación más importante que le es de aplicación.

ERNST & YOUNG, S.L



Juan Manuel Martín de Vidales Bennásar
Socio

2 de mayo de 2011

ANEXO I

INFORME SOBRE ASPECTOS FISCALES
FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA

Palma de Mallorca

31 de diciembre de 2010

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA
31 de diciembre de 2010

1.- Naturaleza y alcance del presente informe.

El objeto del presente informe es describir, a partir del estudio de las actividades económicas de la Fundació, la problemática específica de la misma en relación con los distintos conceptos impositivos que afectan a la misma.

Nuestro trabajo ha tenido como punto de partida la información recogida por el auditor de la Fundació, Ernst & Young, S.L.

En el desarrollo del informe, hemos atendido principalmente a aquellas cuestiones de las que pudiera derivarse para la Fundació un riesgo fiscal.

2.- Comentarios generales.

La Fundació Hospital Comarcal d'Inca (en adelante la Fundació) se constituyó por Acuerdo del Consell de Govern de 17 de marzo de 2006, publicado en el BOIB de fecha 25 de marzo, como fundación pública sanitaria, y a propuesta de la Conselleria de Salut i Consum.

El régimen estatal general aplicable a las fundaciones públicas sanitarias viene establecido en la Ley 50/1998 de Medidas Fiscales Administrativas y del orden social y en el Real Decreto 29/2000 sobre nuevas formas de gestión del INSALUD y la Ley 6/1997 de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado. A nivel autonómico, la normativa general que le resulta de aplicación en cuanto a su forma jurídica es la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

La Fundació Pública Sanitària Hospital Comarcal d'Inca es un organismo público con personalidad jurídica propia, adscrito al Servei de Salut de les Illes Balears.

El objeto de la Fundació es la gestión y la administración del Hospital Comarcal d'Inca, y la realización, en su zona de influencia, de actividades de promoción, prestación y gestión directa o indirecta de recursos y servicios sanitarios asistenciales, la docencia e investigación de las ciencias de la salud y la promoción de la salud individual y colectiva de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears en cualquiera de sus vertientes, así como la realización de aquellas otras actividades que puedan llevar a la consecución del objeto fundacional.

3.- Impuesto sobre Sociedades.

En relación al Impuesto sobre Sociedades la Fundació presentó consulta ante la Dirección General de Tributos para saber si le resultaba aplicable alguna de las exenciones del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA
31 de diciembre de 2010

La Dirección General de Tributos en contestación del 3 de julio de 2008 (CV165-08) manifestó que *"la entidad consultante es un ente público descentralizado con personificación pública, encargada de la gestión de la Seguridad Social en el ámbito de una Comunidad Autónoma, por lo que estará exenta de la tributación por el Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.d) del TRLIS [Estarán totalmente exentos del Impuesto: (...) d) Las entidades públicas encargadas de la gestión de la Seguridad Social]"*.

A tenor de la consulta de la Dirección General de Tributos, la Fundació presentó con fecha 21 de julio de 2008 declaración censal (modelo 036) comunicando la condición de **entidad totalmente exenta en el Impuesto sobre Sociedades**.

Con posterioridad, la Agencia Tributaria emitió certificación por la que la Fundació figura como entidad exenta del Impuesto sobre Sociedades y consta como entidad no obligada a presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades.

Tal y como establece el artículo 136.2 del Real Decreto Legislativo 4/2004, los sujetos pasivos exentos del impuesto no estarán obligados a presentar declaración del Impuesto sobre Sociedades.

Por todo ello, y atendiendo a que el último día para la presentación del Impuesto sobre Sociedades es el 25 de julio, la Fundació en el ejercicio 2007 ya no presentó declaración del IS al no estar obligada a presentarla y haber comunicado a la Agencia Tributaria con anterioridad la condición de entidad totalmente exenta del Impuesto.

El resultado contable del ejercicio ha sido de 9.643.084,30 euros de pérdidas.

4.- Impuesto sobre el Valor Añadido.

La mayoría de los ingresos que obtiene la Fundació proceden de rentas sujetas y exentas por aplicación del artículo 20 de la Ley del IVA. No obstante también realiza operaciones sujetas y no exentas. En consecuencia, para poder deducir parte del IVA soportado en el ejercicio, la Fundació debe calcular la prorrata al no tener derecho a la deducción de la totalidad del IVA soportado, de acuerdo con el artículo 102 y 104 de la Ley del IVA.

Según la información facilitada, la Fundació tiene calculada para el ejercicio 2010 una **prorrata general del 1%**. Según el cálculo declarado por la Fundació en el modelo 390, el importe de sus operaciones realizadas con derecho a deducción asciende a 34.184 euros, si bien, según en el cuadro de bases de IVA se estima que el importe de operaciones con derecho a deducción asciende a 39.987 euros. La mayor parte de estos ingresos que dan derecho a deducción corresponden a arrendamientos. Sin embargo, como el importe total de ingresos de la Fundació asciende a 45.169.005 euros, la prorrata resultante en ambos casos es igualmente del 1% y, por tanto, entendemos que la prorrata declarada es correcta.

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA
31 de diciembre de 2010

Asimismo, la Fundació no ha procedido a la regularización de ningún bien de inversión. La Ley del IVA establece que debe regularizarse el IVA soportado de dichos bienes adquiridos en los últimos cinco años, en el caso de bienes muebles o de diez años en el caso de bienes inmuebles cuando exista un diferencial superior a diez puntos porcentuales entre la prorrata del año de adquisición del bien y la prorrata definitiva del año en curso. Analizando la prorrata de los últimos años, comprobamos que no se dan las condiciones necesarias para que la Fundació esté obligada a efectuar regularización alguna dado que la prorrata ha sido siempre del 1%.

Se han cuadrado satisfactoriamente las bases declaradas de IVA soportado con los conceptos de gastos. Existen diferencias pero no son significativas dada la globalidad de los cálculos.

En la declaración anual de IVA (modelo 390) la Fundació ha declarado como base Imponible de IVA soportado el 1% del importe total de la base al aplicar el porcentaje de prorrata sobre la base. Por el contrario en las declaraciones mensuales ha declarado el importe total de la base por lo que existe una diferencia entre ambas declaraciones, si bien entendemos que no tiene trascendencia ya que no se genera ningún perjuicio económico para la Agencia Tributaria. A este respecto **hay que aclarar que en las declaraciones de IVA el porcentaje de prorrata se aplica únicamente a la cuota de IVA soportado y no a la base imponible.** Por tanto, las declaraciones mensuales se presentaron correctamente, no así la declaración resumen anual donde se aplicó el porcentaje de prorrata sobre la base.

Finalmente, comentar que la Fundació ha presentado la declaración de diciembre y el resumen anual de IVA de 2010 solicitando la devolución de 16.883 euros. Todas las declaraciones han sido presentadas en plazo.

5.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se han conciliado satisfactoriamente las bases declaradas con los conceptos de profesionales y salarios correspondientes, detectándose pequeñas divergencias que no resultan significativas dado el volumen de operaciones de la Fundació. Todas las declaraciones han sido presentadas en plazo.

6.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Con fecha 29 de julio de 2008 el Servei de Salut de les Illes Balears presentó al Ajuntament d'Inca la solicitud de modificación de la Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la finalidad de obtener la exención del IBI al inmueble del Hospital Comarcal de Inca amparándose en el artículo 62.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que establece la posibilidad de que las ordenanzas fiscales regulen la exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectos al cumplimiento de los fines específicos de los centros. Hasta el

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA
31 de diciembre de 2010

momento, no se ha recibido ninguna contestación al respecto por parte del Ajuntament por lo que no es de aplicación la exención.

El 19 de enero de 2010 la Fundació recibió notificación de la providencia de apremio por el impago del IBI del año 2009. En ese momento la deuda ascendía a 203.870,66 euros del principal, más un recargo del 10% (20.387,07 euros). Una vez iniciado el período ejecutivo, si la Fundació hubiera realizado el pago antes del 19 de enero, el recargo únicamente hubiera sido del 5% (recargo ejecutivo). No obstante, una vez se notifica la providencia de apremio el recargo pasa a ser del 10%.

Tras la notificación de la providencia de apremio se da a la Fundació plazo hasta el 5 de febrero de 2010 para realizar el pago (con 10% de recargo). No obstante, la Fundació no procede a realizar el pago. Como consecuencia, el recargo ya pasa a ser del 20% y el 26 de febrero de 2010 se embargaron de la cuenta de bancaria de la Fundació la cantidad de 247.004,93 euros.

Los citados recargos los establece el artículo 28 de la Ley General Tributaria que dispone lo siguiente:

"Artículo 28. Recargos del período ejecutivo.

1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de esta Ley.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del 5 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 % y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta Ley para las deudas apremiadas.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20 % y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo."

Tras el embargo, el 5 de marzo la Fundació interpuso recurso de reposición impugnando la vía ejecutiva alegando la imbuergabilidad del patrimonio de la Fundació según el art. 10 de la Ley 6/2001, que establece que no se pueden embargar bienes de la Comunidad Autònoma al estar éstos afectados al cumplimiento de un servicio público.

El 18 de marzo la Agència Tributària de les Illes Balears desestima el recurso interpuesto.

ANEXO I
INFORME FISCAL
FUNDACIÓ HOSPITAL COMARCAL D'INCA
31 de diciembre de 2010


En relación al IBI del año 2010 comprobamos que la Fundació pagó el IBI en plazo el 29 de noviembre de 2010.

7.- Conclusiones.

En base al alcance del trabajo realizado entendemos que la Fundació Hospital Comarcal d'Inca reflejaba razonablemente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2010.

Palma, 2 de mayo de 2011

ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.



Pedro Carol